

Recurso nº 14/2021

Resolución nº 48/2021

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 28 de enero de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.L.G., en calidad de conductor de grúa en el servicio municipal de retirada y depósito de vehículos del Ayuntamiento de Móstoles y en representación de los trabajadores firmantes del recuso, contra los Pliegos del contrato administrativo de “Servicio de Retirada y Depósito de Vehículos”, del Ayuntamiento de Móstoles, número de expediente C050/CON/2020-032 S.A.R.A., este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados el 27 de noviembre de 2020, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios.

El valor estimado de contrato asciende a 2.970.000 euros y su plazo de duración será de cuatro años, previéndose la posibilidad de celebración de una o varias prórrogas, siempre que no superen aislada o conjuntamente el plazo de un año.

Segundo.- El 18 de diciembre de 2020, tuvo entrada en el órgano de contratación el recurso especial en materia de contratación que posteriormente fue remitido a este Tribunal el 11 de enero de 2021, formulado por un trabajador (según consta en el informe del órgano de contratación perteneciente a la empresa Establecimientos y Servicios, S.A.), alegando que en los Pliegos se establece que el Convenio Colectivo de aplicación es del Sector de Estacionamiento Regulado de Superficie y Retirada de Vehículos de la Vía Pública de Madrid, sin embargo, el convenio que actualmente tienen los empleados es el de Transporte de Mercancía por Carreteras de la Comunidad de Madrid tal y como figura en los contratos de los trabajadores y en los Pliegos anteriores que han regido la contratación de este servicio por parte del Ayuntamiento de Móstoles.

El 11 de enero de 2021, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El recurso se interpuso contra los Pliegos, en el marco de un contrato de servicios, cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros por lo que en principio el acto sería recurrible según lo previsto en el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP. No obstante, el motivo esgrimido es de índole laboral y no corresponde a este Tribunal dirimir cuestiones residenciales ante la jurisdicción social como sería la determinación del Convenio aplicable al contrato de referencia.

Dicho criterio es el que ha mantenido este Tribunal en distintas resoluciones, basta citar la Resolución 286/2018 o más concretamente la Resolución 107/2016 de 1 de junio: *“No corresponde al Tribunal pronunciarse sobre el convenio colectivo*

aplicable a una relación laboral, en concreto a la derivada de la ejecución del contrato. Por tanto, en una primera aproximación no puede pronunciarse sobre la petición contenida en el recurso de que se declare que no procede la aplicación de un convenio determinado o únicamente aplicable el II Convenio Colectivo Marco Estatal de Ocio Educativo y Animación Sociocultural. Se trata de una competencia propia de la jurisdicción laboral”.

En consecuencia, este Tribunal carece de competencia para resolver procediendo la inadmisión del recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1.1º del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.L.G., en su propio nombre y derecho y en representación de los trabajadores firmantes del recurso contra los Pliegos del contrato de “Servicio de Retirada y Depósito de Vehículos”, del Ayuntamiento de Móstoles, número de expediente C050/CON/2020-032 S.A.R.A.,

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.